



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), primero (1) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: REYNALDO HERNANDEZ DURAN
Demandado : SIMON MEDINA POLANIA
Radicado : 2022-234

Mediante memorial remitido el 22 de julio del 2022 el demandado SIMON MEDINA POLANIA solicita la reducción de embargo, atendiendo que los honorarios que percibe por parte del Municipio de Neiva, son su única fuente de ingresos y al retenerle la totalidad de los mismos no puede suplir su mínimo vital.

A través de proveído del 14 de junio del 2022, se decretó la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que posea el demandado SIMON MEDINA POLANIA CC. 17303493, producto de los contratos suscritos con la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE NEIVA, limitando dicha medida a la suma de \$ 22.000.000.

Mediante escrito remitido en el término de traslado, la endosataria en procuración, frente a la solicitud elevada por el demandado manifestó que en caso que este despacho judicial decida reducir el monto del embargo, este no sea superior al 50%, ya que, al ser un contrato de prestación de servicios, al momento de culminarse quedará el endosatario sin ninguna garantía que le permita obtener el pago de la obligación insoluta que aquí se persigue.

Vista la solicitud elevada por el demandado y lo manifestado por la endosataria en procuración, se procederá a modificar el proveído del 14 de junio del 2022, por medio del cual se decretó la medida en el sentido de precisarle al pagador del Municipio de Neiva, que dicha medida no debe afectar el salario mínimo legal, de conformidad con la reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, según la cual, cuando se embarga *“la totalidad de los honorarios percibidos por una persona, deberá examinar si los mismos son su única fuente de ingreso, caso en el cual, tendrá que adoptar las medidas pertinentes para no afectar sus derechos fundamentales y, en especial, su mínimo vital, entendido no como una cifra determinada de dinero sino en relación con su estándar de vida.”* (Sentencia T-725 del 2014).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - MODIFICAR el numeral primero del auto proferido el 14 de junio del 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado SIMON MEDINA POLANIA CC. 17.303.493, producto de los contratos suscritos con la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE NEIVA, con la advertencia de no afectar el salario mínimo legal mensual vigente, lo anterior conforme a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional. (Sentencia T-725 del 2014).

Líbrese el oficio correspondiente, limitando esta medida a la suma de \$ 22.000.000.”

Ofíciense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ